



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 202-R-2025
Piura, 13 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000203-0107-25-1** sobre solicitud de condonación de deuda en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene, la solicitud S/N del 21.01.25, Oficio N° 111-2025-D.EPG-UNP del 30.01.25, el Oficio N° 345-2025-OCAJ-UNP del 20.Feb.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante la solicitud S/N, del 21.Ene.2025, presentada por el Ing. Ronald Roggers Ramos Moran, se dirige al Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, para solicitarle condonación de deuda para culminar sus estudios de Doctorado en Ciencias Ambientales en la Escuela de posgrado de la Universidad Nacional de Piura.

Que, con Oficio N° 111-2025-D.EPG-UNP, del 30.Ene.2025, el Director de la Escuela de Posgrado, se dirige al Rector (e), señalando textualmente que:

(...)

Que, bajo estas circunstancias, no existe impedimento legal para que se acceda a lo petitionado, sin embargo, el beneficio deberá ser otorgado a través de una beca de estudios por tener la solicitante calidad de docente, en tal sentido, se recomienda que su pedido es PROCEDENTE.

(...)

Que, con Oficio N° 345-2025-OCAJ-UNP del 20.Feb.2025, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, indica textualmente lo siguiente: "(...). Teniendo en consideración lo antes expuesto, es menester hacer énfasis en que, según lo informado, el docente RONALD RAMOS MORÁN ya culminó sus estudios doctorales, por lo que no se podría acceder a lo solicitado mediante el otorgamiento de beca de estudio, tal como indica el Director de la Escuela de Posgrado; además, la figura de "condonación de deuda no se encuentra regulada en nuestra casa superior de estudios, por todo ello, este despacho opina por la **IMPROCEDENCIA** de lo solicitado"

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 202-R-2025
Piura, 13 de marzo del 2025

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor **RONALD ROGERS RAMOS MORAN**, sobre condonación de deuda, en consideración a lo expuesto en el Oficio N° 345-2025-OCAJ-UNP.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a las partes interesadas en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 3°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, V. ACAD, EPG, INT (Ronald Roggers Ramos Moran), ARCHIVO
05 copias
VAGVI



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ
RECTOR (e)